

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-01152 00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JOHN ANDERSON ANGEL PEÑA**, por las siguientes cantidades:

1. Respecto del Pagaré No. 2987153.

1.1. \$48.615.980 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$396.235 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de mayo de 2023 y el 11 de septiembre del mismo año, contenidos en el pagaré en comento.

1.4. \$2.535.275,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré en comento.

2. Respecto del Pagaré No. 4824512008919391 -5229730031323070.

2.1. \$23.994.703 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. \$1.848.292,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré en comento.

2.4. \$723.143 m/cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré en comento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán de forma conjunta.

l.s.s.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5bb5a017e782a48f9bf529d9711b727d053ee19cc3c06f315e1e968daefc69d9**
Documento generado en 24/10/2023 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 127 de 25 de octubre de 2023.